



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 294 2018-DG-HONADOMANI-SB

## Resolución Directoral

Lima, 20 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 15609-18;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 030-2018-HSB de fecha 09 de junio de 2018, el HONADOMANI-SB adquirió, a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., 3,000 bolsas colectoras de sangre cuádruplex x 450 ml con Manitol para el Servicio de Farmacia, a S/. 51.92 cada una, por el monto total de S/. 155,760.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETESIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES);

Que, a través de la Nota Informativa N° 1199-2018-DAT.HONADOMANI.SB de fecha 11 de octubre de 2018, el Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento remite al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración la Nota Informativa 1274-2018-SF-DAT-HONADOMANI-SB, a través de la cual la Jefa del Servicio de Farmacia informa que debido al incremento de consumo del Dispositivo Médico BOLSA COLECTORA DE SANGRE CUADRUPLE X 450 ML CON MANITOL, adquirido mediante Contrato N° 030-2018-HSB de fecha 09 de junio de 2018 y Proceso de Selección AS:02-2018, solicita una prestación adicional hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual cubrirá la demanda para los primeros meses de año 2019, para garantizar la atención de los pacientes del hospital;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 2519-OL N° 0501-EA-2018-HONADOMANI-SB de fecha 17 de octubre de 2018, el Jefe (e) de la Oficina de Logística solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración remitir la solicitud de adquisición BOLSA COLECTORA DE SANGRE CUADRUPLE X 450 ML CON MANITOL, a través de una prestación adicional, a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para evaluación y otorgamiento de disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES);

Que, con Nota Informativa N° 2140.OEPE.01902.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 22 de octubre de 2018, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conjuntamente con el Coordinador del Equipo de Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) y mérito a la transferencia de recursos efectuada por el SIS mediante R.J. N° 140-2018/SIS y con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de financiamiento donaciones y transferencia (DYT-13) con clasificador de gastos: 23.18.21 Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, Meta SIAF 0101 Brindar una adecuada dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos, Código-Transferencia Financiera: 0000001268 Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 1323.2018-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 22 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba la contratación de la prestación adicional para adquirir BOLSA COLECTORA DE SANGRE CUADRUPLE X 450 ML CON MANITOL, hasta por el 25% del contrato original;





Que, a través de la Carta N° 117-OL-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, el Jefe (e) de la Oficina de Logística informa a la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. que el HONADOMANI ha considerado pertinente realizar una prestación adicional al contrato original N° 030-2018-HSB de fecha 09 de junio de 2018 y le solicita confirmar su disponibilidad y aceptación respectiva;

Que, por intermedio de la Carta N° 012/HMR/2018-SA de fecha 10 de diciembre de 2018, la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. responde a la Carta N117-OL-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, manifestando su aceptación y conformidad con la prestación adicional;

Que, mediante Informe Técnico N° 044 OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 11 de diciembre de 2018, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, emite opinión favorable a la realización de la prestación adicional hasta por el 25% del monto del Contrato N° 030-2018-HSB de fecha 09 de junio de 2018 para la adquisición de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con Manitol para el Servicio de Farmacia, por el monto de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES);

Que, según el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. La Entidad también puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, conforme al numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Titular de la Entidad puede, mediante Resolución previa, disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, de acuerdo al numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: 1. En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras, cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100 000,00) (...)"

Que, según el acápite 2.1.1 del punto 2.1. del numeral 2 de la OPINIÓN del OSCE N° 043-2017/DTN, "(...) la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.";

Que, el acápite 2.1.2 del punto 2.1. del numeral 2 de la OPINIÓN del OSCE N° 043-2017/DTN señala que, "Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una





# Resolución Directoral

Lima, 20 de Diciembre de 2018



eventual inviabilidad del proyecto y hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.”;



Que, el acápite 2.1.3 del punto 2.1 del numeral 2 de la OPINIÓN del OSCE N° 043-2017/DTN indica que: "En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.”;



Que, conforme a la normativa antes citada, se tiene que en mediante Nota Informativa N° 1274-2018-SF-DAT-HONADOMANI-SB de fecha 09 de octubre de 2018 se ha establecido la necesidad de contar mayor cantidad de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con MANITOL debido al incremento del consumo;

Que, existe un contrato original, el N° 030-2018-HSB, suscrito el día 09 de junio de 2018, a través del cual se adquirió 3,000 unidades de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con Manitol, por un total de S/. 155,760.00 soles (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES);



Que, la adquisición adicional de 750 unidades de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con MANITOL solicitada mediante Nota Informativa 1199-2018-DAT.HONADOMANI.SB, asciende al monto de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), lo cual viene a ser el 25% del monto pactado en el contrato original N° 030-2018-HSB que fue de S/. 155,760.00 soles (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES), tal como ha sido establecido por la Oficina de Logística mediante Nota Informativa N° 044-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que, la adquisición adicional de 750 unidades de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con MANITOL cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto solicitado otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, conforme se aprecia en la Nota Informativa N° 2140.OEPE.01902.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 22 de octubre de 2018;

Que, en el presente caso no corresponde la presentación de garantía por parte de la empresa proveedora puesto que se trata de la adquisición de un bien cuyo monto es menor a S/. 100,000.00 soles (CIEN MIL Y 00/100 SOLES);



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar el Adicional del 25% del Contrato N° 030-2018-HSB, derivado del derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2018-HONADOMANI-SB para la "Adquisición de 750 unidades de bolsas colectoras de sangre cuádruple x 450 ml con MANITOL" por el monto de S/. 38,940.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), en mérito a la transferencia de recursos efectuada por el SIS mediante RJ N° 140-2018/SIS y con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias – DYT (13) con clasificador de gastos 23.18.21 Material, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos, odontológicos y de laboratorio, meta SIAF 0101 brindar una adecuada dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos, código-transferencia financiera: 0000001268 Seguro Integral de Salud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

**Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración que, a través de la Oficina de Logística o del órgano encargado de las contrataciones de la Institución, lleve a cabo las acciones que efectivicen la presente Resolución Directoral.**

**Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).**

**Regístrese y Comuníquese**



- IAS/ASL/SAC/MGA/COA/cchr
- c.c.
- OEA
  - OEPE
  - OSG Y MANTTO
  - OL
  - OAJ
  - OEI
  - Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"  
MIGUELDAURO AGUIRRE SOSA  
Director General (e)  
CIMP 20684 RNE 10628

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado  
SR. RODOLFO MELCORNICAMA GÓMEZ  
FEDATARIO  
Reg. N° ..... Fecha: 20 DIC. 2018

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud  
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"  
OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
20 DIC. 2018  
RECIBIDO  
Hora: 2:42 Firma: [Firma]